

del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Lic. Rafael Pardo, en representación de la The Velardeña Mining and Smelting Company, reformando el contrato que con fecha 15 de Mayo de 1893, se celebró con dicho Sr. Pardo, en los términos siguientes:

Art. 1º The Velardeña Mining and Smelting Company, se obliga á aumentar la hacienda de fundición que tiene establecida en Velardeña, Partido de Cuencamé, Estado de Durango, con una planta para concentración de minerales, la cual quedará terminada dentro de un año de la fecha de la publicación del presente contrato y será de capacidad suficiente para tratar cuatrocientas toneladas diarias de mineral, debiendo invertirse en esta planta, la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos.

Art. 2º The Velardeña Mining and Smelting Company, seguirá disfrutando hasta el 17 de Diciembre de 1906, de las franquicias y exenciones de que hasta ahora ha disfrutado, pero desde el 1º de Enero de 1903 sólo disfrutará de la mitad de la exención de los derechos de amonedación señalados en la ley de 27 de Marzo de 1897, en lo que no exceda de siete milésimos de la ley de la plata para los plomos y de veinte para los cobres argentíferos pagando íntegros esos derechos, por el resto del contenido de este metal y sin exención alguna para el oro.

Art. 3º Este contrato, así como el celebrado el 15 de Mayo de 1893, caducarán si la planta de concentración no queda terminada dentro del año que fija el artículo 1º de este mismo contrato.

Art. 4º Quedan terminadas en vigor y seguirán surtiendo sus efectos, las estipulaciones contenidas en el mencionado contrato de 15 de Mayo de 1893 que no hayan sido modificadas ó innovadas por las cláusulas anteriores.

M. L. Herrera, diputado presidente.—Ramón Alcázar, senador presidente.—Lorenzo Elizaga, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de Diciembre de mil novecientos dos.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—Al C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.”

Es copia. México, Diciembre 8 de 1902.—Gilberto Montiel, subsecretario.

«Diario Oficial,» Diciembre 11 de 1902.

#### NUMERO 1245.

Diciembre 3.—Secretaría de Hacienda.—Decreto aumentando á 2 por ciento el 1.50 por ciento establecido por los decretos de 26 de Octubre de 1893 y 4 de Junio de 1896, sobre los derechos de importación que se causen en la Aduana de Tampico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección Primera. El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las facultades que concede al Ejecutivo de la Unión el decreto de 4 de Junio de 1901, y en atención á las estipulaciones contenidas en los Contratos celebrados con fecha 15 de Agosto último, entre las Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas y de Hacienda y Crédito Público, en representación del mismo Ejecutivo, por una parte, y por la otra, el Sr. Ingeniero Alejandro Prieto, en representación del Gobierno del Estado de Tamaulipas y del Ayuntamiento del puerto de Tampico, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Desde el día 1º de Enero de 1903 y hasta nueva disposición, las mercancías extranjeras que se importen por la Aduana de Tampico, causarán en favor del Ayuntamiento de dicho puerto un 2 por ciento sobre los derechos de importación que adeuden con arreglo á las leyes vigentes, quedando, por tanto, aumentado hasta el expresado límite, el 1.50 por ciento establecido por los decretos de 26 de Octubre de 1893 y 4 de Junio de 1896, así como por la fracción III del artículo 7º de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas.

“Art. 2º El producto del 2 por ciento á que se refiere el artículo que precede, será entregado por la expresada Aduana, mensualmente, al Banco Central Mexicano, en la forma que ordene la Secretaría de Hacienda, para los efectos de los Contratos celebrados con fecha 15 de Agosto último entre las Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas y de Hacienda y Crédito Público, por una parte, y el Gobierno del Estado de Tamaulipas por la otra.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á tres de Diciembre de mil novecientos dos.—Porfirio Díaz.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Diciembre 3 de 1902.—Limantour.—Al.....

«Diario Oficial,» Diciembre 3 de 1902.

#### NUMERO 1246.

Diciembre 3.—Secretaría de Gobernación.—Decreto reformando el artículo 1º transitorio del de 14 de Diciembre de 1900.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se reforma el artículo 1º transitorio del decreto de 14 de Diciembre de 1900, en los siguientes términos:

I. Los Ayuntamientos que se elijan para el año de 1903, funcionarán hasta la fecha que la ley que se expidiere, en uso de esta autorización, designe para que tomen posesión los Ayuntamientos y funcionarios que ella creare, y esa fecha podrá ser anterior al 31 de Diciembre de dicho año.”

Alfredo Chavero, diputado presidente.—G. Raigosa, senador presidente.—M. R. Martínez, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á tres de Diciembre de mil novecientos dos.—Porfirio Díaz.—Al General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

México, Diciembre 3 de 1902.—González Cosío.—Al C.....

«Diario Oficial,» Diciembre 5 de 1902.

Leyes.—Tomo LXXVIII.—158.

## NUMERO 1247.

Diciembre 3.—Secretaría de Gobernación.—Decreto autorizando al Ejecutivo para reformar las leyes de impuestos municipales en el Distrito Federal y Territorios.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 2ª

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º “Se autoriza al Ejecutivo para reformar las leyes de impuestos municipales en el Distrito Federal y Territorios.

Art. 2º Esta autorización durará hasta el 30 de Junio de 1903, y del uso que hiciere el Ejecutivo dará cuenta al Congreso en su inmediata reunión, después de aquella fecha.”

*M. L. Herrera*, diputado presidente.—*Ramón Alcázar*, senador presidente.—*Ernesto Chavero*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á tres de Diciembre de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

México, Diciembre 3 de 1902.—*González Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial,» Diciembre 5 de 1902.

## NUMERO 1248.

Diciembre 3.—Secretaría de Guerra.—Decreto indultando al C. Severo Peredo, de la pena en que incurrió por no haberse presentado oportunamente á gestionar la condecoración que dice le corresponde.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Caballería.—Decreto número 277.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se indulta al C. Severo Peredo, Subteniente de Caballería en receso, de la pena en que incurrió por no haberse presentado oportunamente ante la Secretaría de Guerra, á gestionar la condecoración que dice le corresponde, por haber asistido al sitio y toma de la Plaza de Querétaro, el año de 1867.

*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*G. Raigosa*, senador presidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á tres de Diciembre de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 3 de 1902.—*B. Reyes*.—Al.....

«Diario Oficial,» Diciembre 23 de 1902.

## NUMERO 1249.

Diciembre 4.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Alberto Correa, reformando el Convenio de 16 de Octubre de 1901 en el que se prorrogó el plazo de duración y se adicionaron los anteriores contratos de 13 de Julio de 1895 y 17 de Junio de 1898.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª  
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

Contrato celebrado entre el C. Santiago Méndez, Subsecretario de Estado, encargado del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Alberto Correa, como representante de la Compañía Industrial de Transportes, reformando el Convenio de 16 de Octubre de 1901, en el que se prorrogó el plazo de duración y se adicionaron los anteriores contratos de 13 de Julio de 1895 y 17 de Junio de 1898.

Art. 1º Se proroga por un año contado desde el 24 de Noviembre último, el plazo señalado en el artículo 2º del Contrato de 16 de Octubre de 1901, para el establecimiento de un vapor más que haga el mismo servicio estipulado en el Contrato de 13 de Julio de 1895 reformado por el de 17 de Junio de 1898.

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones de los tres contratos anteriores.

México, Diciembre 4 de 1902.—*Santiago Méndez*.—Rúbrica.—*A. Correa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 17 de 1902.—*Santiago Méndez*.—Rúbrica.

«Diario Oficial,» Diciembre 24 de 1902.

## NUMERO 1250.

Diciembre 4.—Secretaría de Fomento.—Patente prorrogada á la «Westinghouse Automatic Air & Steam Coupler Co.» por ciertas mejoras introducidas en uniones automáticas de tubos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 7,622.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta de mi cargo que pagó usted cincuenta pesos en efectivo como derecho adicional por la patente de invención número 1,112 de la propiedad de la «Westinghouse Automatic Air & Steam Coupler Co.» por ciertas mejoras introducidas en uniones automáticas de tubos, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de Patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su inteligencia, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales.

México, Diciembre 4 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 4 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Diciembre 25 de 1902.

## NUMERO 1251.

Diciembre 4.—Secretaría de Fomento.—Patente prorrogada á Edward B. Bronson, por un nuevo procedimiento y aparato para la concentración de metales de todas clases.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 7,626.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á ésta de mi cargo que pagó usted cincuenta pesos en efectivo, como derecho adicional, por la patente de invención número 1,122, expedida á su favor, por un nuevo procedimiento y aparato para la concentración de metales de todas clases, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de Patentes de invención, queda en vigor por cinco años más, la referida patente.

Lo digo á usted para su inteligencia, en el concepto de que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* la referida declaración para los efectos legales correspondientes.

México, Diciembre 4 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Edward B. Bronson.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 4 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Diciembre 25 de 1902.

## NUMERO 1252.

Diciembre 4.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á la Sociedad Norcross & Taylor, que usa en una hilaza que elabora en su fábrica «Mirafuentes,» ubicada en Nogales, Veracruz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Expediente número 3,109.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 11 de Julio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad Norcross & Taylor, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa en una hilaza que elabora en su fábrica «Mirafuentes,» ubicada en Nogales, Estado de Veracruz, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en los detalles siguientes: una etiqueta rectangular que dentro de un marco formado por dibujos caprichosos, ostenta el de un corpulento maguay del que un hombre provisto del utensilio adecuado, extrae por medio de la succión el jugo que le es peculiar, y la designación «Fábrica de Mirafuentes, Nogales, V. C.» en letras blancas sobre fondo azul por encima del propio dibujo y la expresión «Hilaza N.º.....» en letras negras sobre fondo rojo por debajo del mismo.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 4 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Señor Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 4 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Diciembre 25 de 1902.

## NUMERO 1253.

Diciembre 4.—Secretaría de Fomento.—Patente prorrogada á Jorge Archibaldo Lowry.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 7,624.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta de mi cargo que pagó usted cincuenta pesos en efectivo, como derecho adicional por la patente de invención número 1,095 expedida á favor del Sr. Jorge Archibaldo Lowry, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su inteligencia, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, Diciembre 4 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 4 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Diciembre 26 de 1902.

## NUMERO 1254.

Diciembre 6.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A Manuel de Ibarrola, por la obra titulada «Manual del Criador de Vacas Lecheras.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia:

Manuel de Ibarrola, con habitación en el Pueblo de Popotla, Distrito Federal, calle de Aldama número 1, ante usted respetuosamente digo:

Que he escrito una obra titulada «Manual del Criador de Vacas Lecheras,» de la que acompaño dos ejemplares en cumplimiento del artículo 1,235 del Código Civil; y deseando adquirir la propiedad literaria de la misma, hago constar por el presente, que me reservo ese derecho de traducción á cualquier idioma de la obra expresada, de acuerdo con los artículos 1,155 y 1,234 del expresado Código.

Por lo expuesto á usted pido:

Se sirva declarar en mi favor la propiedad y el derecho de traducción de la obra indicada.

México, Diciembre 1º de 1902.—*M. Ibarrola*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Manual del Criador de Vacas Lecheras,» de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, dándole las gracias por el otro ejemplar de la referida obra que ya se sirvió remitir para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 6 de Diciembre de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—C. Manuel de Ibarrola.—Popotla, D. F.—Calle de Aldama número 1.

Son copias. México, 6 de Diciembre de 1902.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, el Jefe de la Sección: *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Diciembre 18 de 1902.

---

NUMERO 1255.

Diciembre 6.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A Gilberto Gómez Llata, por el libreto para zarzuela titulado «La Visita Pastoral.»

Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Gilberto Gómez Llata, ante usted respetuosamente expone:

Que con el título de la «Visita Pastoral,» ha compuesto un libreto para zarzuela en un acto, dividido en seis cuadros; y deseando evitar la reproducción y representación de dicha obra sin mi permiso, vengo ante el C. Presidente de la República, por el digno conducto de usted, manifestándole que me reservo los derechos de propiedad literaria, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, á cuyo fin acompaño á este ocurso con dos ejemplares del libreto mencionado.

Justa mi solicitud, de usted espero acuerdo de conformidad.

México, Diciembre 3 de 1902.—*Gilberto Gómez Llata*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 3 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del libreto para zarzuela titulado «La Visita Pastoral,» que ha compuesto usted.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 6 de Diciembre de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—C. Gilberto Gómez Llata.—Presente.

Son copias. México, 6 de Diciembre de 1902.—P. O. del C. Subsecretario, el Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Diciembre 19 de 1902.

NUMERO 1256.

Diciembre 6.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A Nicanor Muñoz Smith, por la obra titulada «Unico método racional y práctico para aprender la conversación inglesa,» ó sea «Muñoz Smith's English Method.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública:

El que suscribe, profesor de instrucción primaria y superior, ante usted respetuosamente expone:

Que habiendo publicado el primer libro de su obra intitulada «Unico método racional y práctico para aprender la conversación inglesa,» ó sea «Muñoz Smith's English Method,» y estando en sus intereses asegurar la propiedad literaria de él de conformidad con lo prevenido en el artículo 1,234 del Código Civil,

A usted suplica, y por su digno conducto al Ciudadano Ministro del ramo, se sirva conceder la expresada propiedad literaria, declarándola por la publicidad de la disposición en el periódico oficial del Supremo Gobierno de la Nación.

Es justicia que solicita el subscripto, protestando lo necesario, etc.

México, Diciembre 1º de 1902.—*Nicanor Muñoz Smith*.—Rúbrica.

Acompaña dos ejemplares de su obra.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Unico método racional y práctico para aprender la conversación inglesa,» ó sea «Muñoz Smith's English Method,» de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 6 de Diciembre de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Ciudadano Nicanor Muñoz Smith.

Son copias. México, 6 de Diciembre de 1902.—P. o. del Ciudadano Subsecretario, el Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Diciembre 22 de 1902.